

Anexo IV

Anexo N.º 4: Nota de Débito Electrónica

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen	
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				En caso de emplear los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, la firma digital puede ser de dicho proveedor siempre que se encuentre autorizado y el emisor haya autorizado su uso.
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y EL DOCUMENTO</b>								
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico servicios públicos
5	Domicilio fiscal							No aplica para recibo electrónico servicios públicos
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Código del tipo de nota de débito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 10 del Anexo N.º 8.		X	X	Según catálogo N.º 10 del Anexo N.º 8. El uso del código 03 implica la emisión de un documento sin efectos tributarios.
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>F</b> si se trata de factura, boleto de transporte terrestre o ferroviario que dan derecho o crédito fiscal, costo o gasto; o cuando se modifiquen los siguientes tipos de documentos autorizados indicados en el catálogo N.º 1: 06,13,15,16,18,21,24,37, 43 o 45. La serie iniciará en <b>S</b> si se trata de un recibo de servicios públicos. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de debito electrónica".	X	X	X	Si la nota de crédito electrónica modifica una boleta de venta electrónica, o una boleta o boleto de transporte terrestre o ferroviario que no da derecho a costo, gasto o crédito fiscal; la serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>B</b> . La serie iniciará en <b>S</b> si lo que modifica es un recibo por servicios públicos. El número correlativo será de hasta 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se debe indicar antes de la numeración, la denominación "Nota de debito electrónica".

Anexo IV

Anexo N.º 4: Nota de Débito Electrónica

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen	
<b>DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO</b>								
9	Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será 6 según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8, salvo en operaciones de exportación en las que se colocará un guión (-). Cuando el receptor o usuario del recibo por servicios públicos no cuente con RUC, se deberá consignar el documento de identidad según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8, y de no contar con éste en el recibo, consignar un guión (-). En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. Sólo si el tipo de operación es 13 "Gasto Deducible Persona Natural" del catálogo 17, se deberá colocar RUC o DNI.	X	X	X	En la nota de débito electrónica que modifica una boleta de venta electrónica, un boleto de transporte terrestre o ferroviario o un documento autorizado que no sustente costo o gasto o crédito fiscal o ticket, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8. En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
<b>DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA</b>								
11	Motivo o sustento	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago, se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de débito electrónica.
12	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago electrónico que modifica cuenta con ese dato <sup>(5)</sup> . En caso se modifique más de un comprobante de pago se podrá consignar un guión "-". No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de transporte terrestre o ferroviario.
13	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
14	Código del producto		X		X	X	X	
15	Código de producto SUNAT							<b>Campo obligatorio a partir del 01.01.2019 para todo tipo de operaciones, como mínimo a nivel jerárquico de clase (Tercer Nivel) del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código GS1, podrá utilizarse éste en lugar del Código Producto SUNAT</b>
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción según lo dispuesto en el RCP para el tipo de comprobante de pago, según corresponda.		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
16	Valor unitario por ítem que modifica		X		X			Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos.
17	Precio de venta unitario por ítem que modifica		X		X	X	X	
18	Afectación al IGV por ítem que modifica		X		X			

Anexo IV

Anexo N.º 4: Nota de Débito Electrónica

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN(5)
		Condicion de emisión (3)	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen	
19	Sistema de ISC por ítem que modifica		X		X			Sólo de corresponder, y siempre que el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos. No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.
<b>RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES <sup>(6)</sup></b>								
20	Total Valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
21	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
22	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
23	Total valor de venta - operaciones de exportación		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria
24	Valor de venta por ítem		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
25	Sumatoria IGV		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV".
26	Sumatoria ISC		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.
27	Sumatoria otros tributos		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros tributos".
28	Sumatoria otros cargos		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros cargos".
29	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>								
30	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de débito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción .
31	Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número de cada uno.	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del documento. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número de cada uno. No será exigible este dato, cuando el tipo de nota de débito electrónica es 03.

Anexo IV

Anexo N.º 4: Nota de Débito Electrónica

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN(5)
		Condicion de emisión (3)	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen	
32	Tipo de documento del documento que modifica		X	Según catálogo N.º 1 del Anexo. N.º 8.	X	X	X	Según catálogo N.º 1 del Anexo. N.º 8.
33	Documento de referencia		X		X	X	X	El tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 1 y 12 del Anexo N.º 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N.º 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.
34	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	X			X		Consignar el código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC del lugar en el que se realiza el ajuste al pago y/o la entrega de bienes. Si la entrega del bien o prestación del servicio se realiza en el domicilio fiscal o en un local distinto a un establecimiento declarado en el RUC, consignar el código 0000. Obligatorio a partir del 01.07.2018. De informar un código distinto a 0000, se verificará que corresponda al código del establecimiento anexo que SUNAT tiene registrado en sus sistemas. El citado código puede ser revisado en la opción consulta de RUC de SUNAT Virtual.
35	Leyenda: "Representación impresa de la nota de débito electrónica"		X		X	X	X	Solo en la representación impresa.

(1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refieren el inciso a) del numeral 24.2. del artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o el artículo 28° de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.

(2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) del numeral 24.2. del artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o artículo 28° de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.

(3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo N.º 9.

(4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(5) Si la factura o boleta de venta emitida en formato impreso o importado tiene un código, éste podrá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.os 1 y 2, de corresponder.

(6) Si la nota de débito electrónica se emite sobre más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes de pago, salvo en el caso del ítem 23.